



ASOCIACION NACIONAL DE MUJERES RURALES E INDIGENAS

www.anamuri.cl

**PRESENTACIÓN ANTE LA
COMISIÓN 6 DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL
Sistemas de Justicia, Órganos Autónomos de Control y Reforma Constitucional.
Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas
ANAMURI**

Estamos aquí en nombre de ANAMURI, la Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas. Somos una organización de mujeres con presencia desde Arica a Aysén y llevamos más de 23 años luchando por los derechos de las mujeres del campo y de las que se han visto obligadas a emigrar o a nacer en la ciudad, desde todos los territorios nuestro quehacer se centra en la defensa de la agricultura campesina e indígena, la que creemos que aporta y es necesaria para un Chile inclusivo, democrático, libre de discriminación y violencia contra las mujeres. Somos parte del inmenso movimiento social y popular que hoy busca y mantiene la esperanza de un Chile mejor, y consideramos un deber participar en el proceso constituyente aportando a él y esa es la razón principal por la que hoy estamos aquí.

Hemos querido presentarnos desde una mujer afrodescendiente y una mujer de pueblo originario, porque es nuestra forma de mostrar nuestra diversidad organizacional y las existencias que portamos y que siempre nos han sido negadas, en esa negación nos acompañamos y nos hacemos visibles ante ustedes y el importante proceso que se encuentran desarrollando.

En relación con los aspectos a ser tratados por esta Comisión, valoramos la oportunidad de aportar con nuestros saberes para lograr los cambios necesarios que permitan un país más justo a través de la elaboración de la nueva Constitución, demanda que hemos planteado durante toda la existencia de nuestra organización, para ello creemos que deben ser incluidos los contenidos constitucionales que expondremos a continuación.

EN RELACION CON LOS DERECHOS HUMANOS

Como antecedente a considerar, queremos indicar que entre las propuestas constitucionales que estamos haciendo llegar a cada Comisión de acuerdo con su mandato, ANAMURI ha incluido la siguiente:

El pueblo tribal afrodescendiente chileno debe gozar de todos los derechos económicos, sociales, políticos, que emanan de los instrumentos internacionales en igualdad de condición que los pueblos y naciones originarias.

Nosotras consideramos a los pueblos originarios y al pueblo afrodescendiente en una misma categoría de derecho. Por ello, dentro de las acciones constitucionales y garantías institucionales, consideramos que:

Se debe garantizar el reconocimiento constitucional de la existencia de las primeras naciones que habitaban este territorio antes del establecimiento del Estado y del pueblo afrodescendiente que llegó con la colonización, desde nuestra visión ese es el primer paso para dar las garantías institucionales que como pueblos requerimos.

Un principio constitucional que actualmente se está intentando erosionar por presiones provenientes principalmente pero no exclusivamente de tratados comerciales, es el principio de que los compromisos internacionales en **derechos humanos deben poseer rango constitucional en Chile**, creemos que la nueva Constitución debe reforzar y blindar este principio dejándolo consignado para todos los derechos humanos fundamentales.

Luego, en base a los compromisos adquiridos por Chile a través de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, que en su preámbulo se plantea:

Reconociendo y reafirmando que los indígenas tienen sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos,

Desde ahí, desprendemos la necesidad de incluir en la nueva constitución los siguientes contenidos:

La igualdad y no discriminación son principios fundamentales en un Estado de derecho y como acción constitucional se convierten en sí en una garantía fundamental para todo y toda habitante del territorio nacional. En Chile no debiera haber personas ni grupos privilegiados. En Chile no hay esclavos y el o la que pise este territorio debe ser libre y plena en toda su integridad y dignidad.

Para nosotras el racismo y la desigualdad por condiciones de raza, color, ascendencia, descendencia u origen constituyen una vulneración a los derechos fundamentales y nos mantienen en condiciones de esclavitud al no permitirnos nuestro pleno desarrollo.

Por lo tanto, el Estado de Chile debe garantizar el **libre ejercicio de los derechos humanos** en el campo político, económico, social, cultural o cualquier otra área erradicando el racismo estructural de cada órgano de la administración pública.

Luego, en base a los Artículos 4 y 5 de la misma declaración, se indica:

Artículo 4

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales.

Artículo 5

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Se desprende que **los pueblos originarios y las comunidades afrodescendientes tienen derecho a la autonomía y por lo tanto al ejercicio de sus propios sistemas y normas jurídicas, acorde a su cosmovisión, lo que permitirá poner en ejercicio un pluralismo jurídico basado en la justicia local que es donde se ejerce su existencia como pueblos.**

Junto con consagrar el derecho anterior, la nueva Constitución debe brindar caminos al empoderamiento de estos derechos, e indicar que los pueblos originarios y las comunidades afrodescendientes podrán crear, desarrollar, aplicar y practicar su **derecho propio o consuetudinario**, con la única condición que tales sistemas y disposiciones no podrán vulnerar otros derechos constitucionales, reconociendo la existencia de otras y otros, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

Como mujeres rurales, indígenas y afrodescendientes, bien sabemos que los Derechos de la Naturaleza son ignorados por la actual constitución y legislación del país, nosotras no tenemos ninguna posibilidad de defender a nuestra madre tierra a menos que sea con nuestros propios cuerpos.

Creemos que una consecuencia de ello es que cumplir con el deber de cuidar la naturaleza se enfrenta a diversas cortapisas e incluso inhabilidades frente a la justicia, ya que es posible tomar iniciativas judiciales sólo si se sufre una afectación directa por procesos de destrucción, contaminación o alteración ambiental o ecosistémica. El reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza implica establecer que todas y todos tenemos el derecho y el deber de respetar tales derechos y actuar en su defensa, incluso si sufrimos una afectación indirecta, nosotras tenemos una cosmovisión comunitaria pero también transgeneracional. Por lo mismo, creemos que los siguientes articulados deben ser incluidos en la nueva constitución:

Es un derecho y un deber de cada persona, colectivo, comunidad, organización o institución proteger, conservar y restaurar la Naturaleza en beneficio del mundo actual y también del futuro de las próximas generaciones, las que no están aquí para defenderse.

El Estado tiene el deber de proteger el medioambiente, la diversidad biológica, los recursos genéticos, los procesos ecológicos y la integralidad de los ecosistemas.

Cualquier institución, persona o colectivo de personas, en representación propia o de una colectividad más amplia, estará facultada para ejercitar las acciones legales en defensa de los derechos de la Naturaleza y del derecho a vivir, trabajar y producir en un medio ambiente sano, equilibrado e íntegro.

Para lo anterior, y en relación con las garantías institucionales, debe existir la institucionalidad que prevenga, fiscalice y sancione las vulneraciones de los derechos de la naturaleza, defina políticas públicas acordes y destine el gasto fiscal necesario para ello.

Por último, desde nuestra cosmovisión proponemos considerar como marco normativo el **itrofilmongen** o la existencia de toda forma de vida sin exclusión, para nosotras no

tiene sentido que se definan las acciones constitucionales para los derechos humanos sin considerar primero los derechos de la naturaleza, ahí está el centro de nuestro planteamiento, venimos a reforzar la necesidad de que la nueva Carta Magna tenga una mirada desde los diversos pueblos que somos parte de esa naturaleza que nos permite la vida y que por lo tanto mantenemos una relación de interdependencia y de respeto mutuo, lo que creemos fortalecerá la tarea que ustedes y nosotras tenemos por delante, pero por sobre todo garantizará la existencia de todas las vidas en el futuro.

Mabel López castillo
Gabriela Curinao Ladino
Asociación Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas
ANAMURI